



GF

2/06/21

Ernesto González Fernández

16:53 hrs

Asunto: SE SOLICITA PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) Y PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO (PRD)

LICENCIADO ERNESTO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJERO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

PRESENTE

Maestro en Derecho Salvador Gallegos Muñoz, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral del Municipio de San Francisco de los Romo, personalidad que acredito con la copia certificada por usted mismo en la calidad que representa como Consejo Municipal Electoral. señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, así como el número telefónico **DATO PROTEGIDO** y correo electrónico **DATO PROTEGIDO** con fundamento en el artículo 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, solicito;

Que vengo por medio del presente recurso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de la oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral a fin de que se realce la certificación de existencia de propaganda política electoral, así como por lo dispuesto por el artículo 252 inciso II, 268 y 269 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes los cuales deben ser expeditos por la existencia de propaganda política electoral, que beneficia a la Candidata del Partido Acción Nacional Karina Ivette Eudave Delgado, así mismo por culpa in vigilando a los partidos políticos Partido Acción Nacional (PAN) y Partido Revolucionario Democrático (PRD) mismos que suponen el reconocimiento de la responsabilidad por hechos de la Candidata **KARINA**

IVETTE EUDAVE DELGADO en el primer cuadro de la ciudad así como ataque a la moral, la vida privada y los derechos de terceros, perturbando el orden público, consistente en lo siguiente:

1.- A las 14 horas con 10 minutos del día treinta del mes de mayo del año en curso, el de la voz al realizar mi recorrido de vigilancia para el debido cumplimiento al proceso electoral 2020-2021 y no incurrir y que tampoco incurra la oposición en ninguna violación en el proceso, detecte que en la avenida **Benito Juárez esquina con la Calle Vicente Guerrero, Zona Centro de éste Municipio** se encuentra una lona Tipo "ESPECTACULAR" de la Candidata del Partido Acción Nacional y coalición con el Partido Revolucionario Democrático **KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO**, con leyendas que atacan a la moral, la vida privada y los derechos de terceros, perturbando el orden público, así mismo se encuentra en una ubicación señalada dentro del "Primer cuadro" de conformidad con las reglas de operación por parte del propio Instituto Estatal Electoral, violando a todas luces el artículo 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obran un mensaje de odio, ataques a la moral, la vida privada y los derechos de terceros, (militantes y seguidores del Partido Revolucionario Institucional) y este mensaje perturba el orden público al manifestar lo siguiente;

Se aprecia una lona tipo espectacular el cual obra el mensaje

ESTE 6 DE JUNIO DECIDE SI QUIERES:

***AMENAZAS Y ABUSOS VS LIBERTAD KARINA EUDAVE CANDIDATA
PRESIDENTA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO***

Señalando que el mensaje **AMENAZAS Y ABUSOS** obra del lado izquierdo del espectacular con fondo en color rojo y vivos en color blanco refiriéndose a mi representada **MARGARITA GALLEGOS SOTO Y EL PARTIDO QUE ORGULLOSAMENTE REPRESENTA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, así como del lado derecho la leyenda **LIBERTAD KARINA EUDAVE CANDIDATA PRESIDENTA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO** en color blanco con vivos en color azul.

2.- A las 14 horas con 25 minutos del día treinta del mes de mayo del año en curso, el de la voz al realizar mi recorrido de vigilancia para el debido cumplimiento al proceso electoral 2020-2021 y no incurrir y que tampoco incurra la oposición en ninguna violación en el proceso, detecte que en la calle **Naranja numero 102 esquina con la avenida Revolución, de éste Municipio de San Francisco de los Romo** se encuentra una lona Tipo "ESPECTACULAR" de la Candidata del Partido Acción Nacional y coalición con el Partido Revolucionario Democrático **KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO** y este mensaje perturba el orden público al manifestar lo siguiente;

ESTE 6 DE JUNIO DECIDE SI QUIERES:

***AMENAZAS Y ABUSOS VS LIBERTAD KARINA EUDAVE CANDIDATA
PRESIDENTA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO***

Señalando que el mensaje **AMENAZAS Y ABUSOS** obra del lado izquierdo del espectacular con fondo en color rojo y vivos en color blanco refiriéndose a mi representada **MARGARITA GALLEGOS SOTO Y EL PARTIDO QUE ORGULLOSAMENTE REPRESENTA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, así como del lado derecho la leyenda **LIBERTAD KARINA EUDAVE CANDIDATA PRESIDENTA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO** en color blanco con vivos en color azul, violando a todas luces el artículo 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obran un mensaje de odio, ataques a la moral, la vida privada y los derechos de terceros, (militantes y seguidores del Partido Revolucionario Institucional)

3.- A las 14 horas con 40 minutos del día treinta del mes de mayo del año en curso, el de la voz al realizar mi recorrido de vigilancia para el debido cumplimiento al proceso electoral 2020-2021 y no incurrir y que tampoco incurra la oposición en ninguna violación en el proceso, detecte que en la avenida **Benito Juárez esquina con la Calle Las Palmas, Fraccionamiento Cedros de éste Municipio** se encuentra una lona Tipo "ESPECTACULAR" de la Candidata del Partido Acción Nacional y coalición con el Partido Revolucionario Democrático **KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO** la cual viola a todas luces a los artículos

160 y 162 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, ya que se aprecia una lona tipo espectacular el cual obra el mensaje;

ESTE 6 DE JUNIO DECIDE SI QUIERES:

**CACICAZGO VS SAN PANCHO DE TODOS KARINA EUDAVE CANDIDATA
PRESIDENTA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

Señalando que el mensaje **CACICAZGO** obra del lado izquierdo del espectacular con fondo en color rojo y vivos en color blanco refiriéndose a mi representada MARGARITA GALLEGOS SOTO Y EL PARTIDO QUE ORGULLOSAMENTE REPRESENTA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y del lato derecho de la lona tipo ESPECTACULAR la leyenda **SAN PANCHO DE TODOS KARINA EUDAVE CANDIDATA PRESIDENTA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO** en color blanco con vivos en color azul.

Ofendiendo, perturbando y atacando a la moral, la vida y los derechos de todos los Francorromenses al llamarlos indígena, chamanes o curanderos, recordando que la palabra CACICAZGO procede del latín en «cakchiqueles», que significa «jefe».

A este palabra se le ha sumado el sufijo «azgo», que confiere «acción» (como en el caso de noviazgo), o un estado continuo.

Siendo esto el resultado que el cacicazgo, mejor denominado como «cacicato», es una forma de organización social y política de comunidades indígenas, o tribales que se encuentra presente en todos los continentes del planeta, en donde la autoridad máxima de la tribu es el cacique, quien tiene autoridad sobre los hombres guerreros o la jerarquía sacerdotal **INDÍGENA CHAMANES O CURANDEROS**, violando a todas luces el artículo 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obran un mensaje de odio, ataques a la moral, la vida privada y los derechos de terceros, (militantes y seguidores del Partido Revolucionario Institucional)

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir **OPINIONES, INFORMACIÓN E IDEAS**, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Así como constituye violaciones claras al artículo 160 y 162 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, por lo que solicito sea elevada la presente queja a denuncia y sea proporcionado número de expediente a fin de que sean retiradas de manera inmediata y se continúe violando lo dispuesto por la articulación antes citada.

ARTÍCULO 160.- *La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos y los candidatos independientes se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º de la CPEUM.*

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien, discriminen, denigren a las personas o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. También deberá omitirse la utilización de los datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, salvo que sea otorgado con su consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la materia, y que con la difusión no se pongan en riesgo sus derechos. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6º de la CPEUM respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la Ley de Imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

ARTÍCULO 162.- *La propaganda que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.*

La propaganda que durante una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, no tendrán más límite, que lo establecido por el artículo 7º de la CPEUM, así como el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 6º de la CPEUM.

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y los candidatos, deberán abstenerse de **expresiones que calumnien, discriminen, denigren a las personas o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.** En el caso de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, el Consejo realizará la denuncia respectiva ante el INE en términos de lo dispuesto por el artículo 471, párrafo 1 de la LGIPE y del apartado D de la base III del artículo 41 de la CPEUM.

La propaganda que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por los párrafos anteriores, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

Al interior y al exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo. No podrá colocarse propaganda en el primer cuadro de las cabeceras municipales, circunscripción que determinarán los ayuntamientos a más tardar el veinte de enero del año de la elección, acuerdo que deberán comunicar de inmediato al Consejo. El Consejero Presidente a más tardar la última semana de enero del año de la elección, comunicará a los ayuntamientos los términos de esta disposición para los efectos conducentes. En caso de que los Ayuntamientos sean omisos en el cumplimiento de la obligación anterior serán sujetos de sanción de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; y deberá de considerarse la circunscripción que se haya determinado para el proceso electoral local anterior inmediato.

Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Es procedente mi solicitud ya que se satisfacen los requisitos dispuestos por el artículo 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral, precisando lo siguiente:

1.- Presentar escrito en la oficialía de partes de la Secretaria Ejecutiva o de la respectiva junta local o distrital.- La presente solicitud se realiza por escrito.

2.- Podrán presentarla los partidos políticos y los candidatos independientes a través de sus representantes legítimos; entendiéndose por éstos, en el caso de los partidos, a sus representantes acreditados ante las autoridades electorales, a los miembros de sus comités directivos que acrediten tal calidad, o a los que tengan facultades de representación en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por los funcionarios partidistas autorizados por ello. Acreditando lo anterior en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral del Municipio de San Francisco de los Romo, personalidad que acredito con la copia certificada por usted mismo en la calidad que representa como Consejo Municipal Electoral.

3.- Contener domicilio para oír y recibir notificaciones. señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

4.- Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de manera independiente. La presente solicitud se solicita de manera independiente a efecto de tener elementos de prueba para un futuro medio de defensa.

5.- Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de moto, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente. Para tal efecto se precisan los siguientes actos y/o hechos que dan origen a la siguiente petición:

a).- A las 14 horas con 10 minutos del día treinta del mes de mayo del año en curso, el de la voz al realizar mi recorrido de vigilancia para el debido cumplimiento al proceso electoral 2020-2021 y no incurrir y que tampoco incurra la oposición en ninguna violación en el proceso, detecte que en la avenida **Benito**

Juárez esquina con la Calle Vicente Guerrero, Zona Centro de éste Municipio se encuentra una lona Tipo "ESPECTACULAR" de la Candidata del Partido Acción Nacional y coalición con el Partido Revolucionario Democrático **KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO**, ubicación señalada dentro del "Primer cuadro" de conformidad con las reglas de operación por parte del propio Instituto Estatal Electoral. (No dejando de lado que ya existe una queja y/o denuncia presentada ante el LICENCIADO ERNESTO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJERO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES) en donde la Candidata **KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO** *mañosamente* retiro la propaganda política tipo lona que se le había denunciado colocando en su lugar una nueva lona tipo ESPECTACULAR con otro tipo de leyenda.

No siendo esto lo más grave, si no que esta propia lona tipo espectacular que viola a todas luces el artículo 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obran un mensaje de odio, ataques a la moral, la vida privada y los derechos de terceros, (militantes y seguidores del Partido Revolucionario Institucional) y este mensaje perturba el orden público al manifestar lo siguiente;

Se aprecia una lona tipo espectacular (el cual solicito sea investigado si el mismo fue reportado como espectacular) el cual obra el mensaje

ESTE 6 DE JUNIO DECIDE SI QUIERES:

***AMENAZAS Y ABUSOS VS LIBERTAD KARINA EUDAVE CANDIDATA
PRESIDENTA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO***

Señalando que el mensaje **AMENAZAS Y ABUSOS** obra del lado izquierdo del espectacular con fondo en color rojo y vivos en color blanco refiriéndose a mi representada MARGARITA GALLEGOS SOTO Y EL PARTIDO QUE ORGULLOSAMENTE REPRESENTA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, así como del lado derecho la leyenda **LIBERTAD KARINA EUDAVE CANDIDATA PRESIDENTA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO** en color blanco con vivos en color azul.

b.- A las 14 horas con 25 minutos del día treinta del mes de mayo del año en curso, el de la voz al realizar mi recorrido de vigilancia para el debido cumplimiento al proceso electoral 2020-2021 y no incurrir y que tampoco incurra la oposición en ninguna violación en el proceso, detecte que en la calle **Naranja numero 102 esquina con la avenida Revolución, de éste Municipio de San Francisco de los Romo** se encuentra una lona Tipo "ESPECTACULAR" de la Candidata del Partido Acción Nacional y coalición con el Partido Revolucionario Democrático **KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO** y este mensaje perturba el orden público al manifestar lo siguiente;

ESTE 6 DE JUNIO DECIDE SI QUIERES:

**AMENAZAS Y ABUSOS VS LIBERTAD KARINA EUDAVE CANDIDATA
PRESIDENTA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

Señalando que el mensaje **AMENAZAS Y ABUSOS** obra del lado izquierdo del espectacular con fondo en color rojo y vivos en color blanco refiriéndose a mi representada **MARGARITA GALLEGOS SOTO Y EL PARTIDO QUE ORGULLOSAMENTE REPRESENTA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, así como del lado derecho la leyenda **LIBERTAD KARINA EUDAVE CANDIDATA PRESIDENTA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO** en color blanco con vivos en color azul, violando a todas luces el artículo 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obran un mensaje de odio, ataques a la moral, la vida privada y los derechos de terceros, (militantes y seguidores del Partido Revolucionario Institucional)

c.- A las 14 horas con 40 minutos del día treinta del mes de mayo del año en curso, el de la voz al realizar mi recorrido de vigilancia para el debido cumplimiento al proceso electoral 2020-2021 y no incurrir y que tampoco incurra la oposición en ninguna violación en el proceso, detecte que en la avenida **Benito Juárez esquina con la Calle Las Palmas, Fraccionamiento Cedros de éste Municipio** se encuentra una lona Tipo "ESPECTACULAR" de la Candidata del Partido Acción Nacional y coalición con el Partido Revolucionario Democrático **KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO** la cual viola a todas luces a los artículos

160 y 162 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, ya que se aprecia una lona tipo espectacular el cual obra el mensaje;

ESTE 6 DE JUNIO DECIDE SI QUIERES:

**CACICAZGO VS SAN PANCHO DE TODOS KARINA EUDAVE CANDIDATA
PRESIDENTA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

6.- Hacer referencia a una afectación en el proceso Electoral o a una vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la legislación Electoral. Lo anterior, en evidencia transgresión y violentando a todas luces los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 160 y 162 del Código Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Violentando a todas luces el acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, notificado a este Instituto Estatal Electoral, mismo que es publicitado y oficializado en la página oficial del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como la normatividad político-electoral del Estado de Aguascalientes.

7.- Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos.- Para tal efecto se acompaña al presente escrito las siguientes;

HECHOS;

I.- A las 14 horas con 10 minutos del día treinta del mes de mayo del año en curso, el de la voz al realizar mi recorrido de vigilancia para el debido cumplimiento al proceso electoral 2020-2021 y no incurrir y que tampoco incurra la oposición en ninguna violación en el proceso, detecte que en la avenida **Benito**

Juárez esquina con la Calle Vicente Guerrero, Zona Centro de éste Municipio se encuentra una lona Tipo "ESPECTACULAR" de la Candidata del Partido Acción Nacional y coalición con el Partido Revolucionario Democrático KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO, ubicación señalada dentro del "Primer cuadro" de conformidad con las reglas de operación por parte del propio Instituto Estatal Electoral, la cual viola a todas luces a los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 y 162 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, al obrar un mensaje de odio, ataques a la moral, la vida privada y los derechos de terceros, (militantes y seguidores del Partido Revolucionario Institucional) y este mensaje perturba el orden público al manifestar lo siguiente;

ESTE 6 DE JUNIO DECIDE SI QUIERES:

**AMENAZAS Y ABUSOS VS LIBERTAD KARINA EUDAVE CANDIDATA
PRESIDENTA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

Señalando que el mensaje **AMENAZAS Y ABUSOS** obra del lado izquierdo del espectacular con fondo en color rojo y vivos en color blanco refiriéndose a mi representada MARGARITA GALLEGOS SOTO Y EL PARTIDO QUE ORGULLOSAMENTE REPRESENTA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, así como del lado derecho la leyenda **LIBERTAD KARINA EUDAVE CANDIDATA PRESIDENTA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO** en color blanco con vivos en color azul.

II.- A las 14 horas con 25 minutos del día treinta del mes de mayo del año en curso, el de la voz al realizar mi recorrido de vigilancia para el debido cumplimiento al proceso electoral 2020-2021 y no incurrir y que tampoco incurra la oposición en ninguna violación en el proceso, detecte que en la calle **Naranja numero 102 esquina con la avenida Revolución, de éste Municipio de San Francisco de los Romo** se encuentra una lona Tipo "ESPECTACULAR" de la Candidata del Partido Acción Nacional y coalición con el Partido Revolucionario Democrático KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO y este mensaje perturba el orden público al manifestar lo siguiente;

ESTE 6 DE JUNIO DECIDE SI QUIERES:

**AMENAZAS Y ABUSOS VS LIBERTAD KARINA EUDAVE CANDIDATA
PRESIDENTA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

Señalando que el mensaje **AMENAZAS Y ABUSOS** obra del lado izquierdo del espectacular con fondo en color rojo y vivos en color blanco refiriéndose a mi representada MARGARITA GALLEGOS SOTO Y EL PARTIDO QUE ORGULLOSAMENTE REPRESENTA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, así como del lado derecho la leyenda **LIBERTAD KARINA EUDAVE CANDIDATA PRESIDENTA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO** en color blanco con vivos en color azul, violando a todas luces el artículo 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obran un mensaje de odio, ataques a la moral, la vida privada y los derechos de terceros, (militantes y seguidores del Partido Revolucionario Institucional)

III.- A las 14 horas con 40 minutos del día treinta del mes de mayo del año en curso, el de la voz al realizar mi recorrido de vigilancia para el debido cumplimiento al proceso electoral 2020-2021 y no incurrir y que tampoco incurra la oposición en ninguna violación en el proceso, detecte que en la avenida **Benito Juárez esquina con la Calle Las Palmas, Fraccionamiento Cedros de éste Municipio** se encuentra una lona Tipo "ESPECTACULAR" de la Candidata del Partido Acción Nacional y coalición con el Partido Revolucionario Democrático **KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO** la cual viola a todas luces a los artículos 160 y 162 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, ya que se aprecia una lona tipo espectacular (el cual solicito sea investigado si el mismo fue reportado como espectacular) el cual obra el mensaje;

ESTE 6 DE JUNIO DECIDE SI QUIERES:

**CACICAZGO VS SAN PANCHO DE TODOS KARINA EUDAVE CANDIDATA
PRESIDENTA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

Señalando que el mensaje **CACICAZGO** obra del lado izquierdo del espectacular con fondo en color rojo y vivos en color blanco refiriéndose a mi representada MARGARITA GALLEGOS SOTO Y EL PARTIDO QUE ORGULLOSAMENTE REPRESENTA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y del lato derecho de la lona tipo ESPECTACULAR la leyenda **SAN PANCHO DE TODOS KARINA EUDAVE CANDIDATA PRESIDENTA MUNICIPAL, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO** en color blanco con vivos en color azul.

Ofendiendo, perturbando y atacando a la moral, la vida y los derechos de todos los Francorromenses al llamarlos de manera despectiva INDÍGENAS, CHAMANES O CURANDEROS, recordando que la palabra CACICAZGO procede del latín en «cakchiqueles», que significa «jefe».

A esta palabra se le ha sumado el sufijo «azgo», que confiere «acción» (como en el caso de noviazgo), o un estado continuo.

Siendo esto el resultado que el CACICAZGO, mejor denominado como «cacicato», es una forma de organización social y política de comunidades indígenas, o tribales que se encuentra presente en todos los continentes del planeta, en donde la autoridad máxima de la tribu es el cacique, quien tiene autoridad sobre los hombres guerreros o la jerarquía sacerdotal **INDÍGENA CHAMANES O CURANDEROS**.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir **OPINIONES, INFORMACIÓN E IDEAS**, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Así como constituye violaciones claras al artículo 160 y 162 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, por lo que solicito sea elevada la presente queja a denuncia y sea proporcionado número de expediente a fin de que sean

retiradas de manera inmediata y se continúe violando lo dispuesto por la articulación antes citada.

ARTÍCULO 160.- *La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos y los candidatos independientes se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º de la CPEUM.*

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien, discriminen, denigren a las personas o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. También deberá omitirse la utilización de los datos personales, información o imágenes de niñas, niños o adolescentes, salvo que sea otorgado con su consentimiento y el correspondiente por quien ejerza la patria potestad, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la materia, y que con la difusión no se pongan en riesgo sus derechos. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6º de la CPEUM respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la Ley de Imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

ARTÍCULO 162.- *La propaganda que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.*

La propaganda que durante una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, no tendrán más límite, que lo establecido por el artículo 7º de la CPEUM, así como el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 6º de la CPEUM.

*En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y los candidatos, deberán abstenerse de **expresiones que calumnien, discriminen, denigren a las personas o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.** En el caso de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, el Consejo realizará la denuncia respectiva ante el INE en términos de lo dispuesto por el artículo 471, párrafo 1 de la LIGPE y del apartado D de la base III del artículo 41 de la CPEUM.*

La propaganda que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por los párrafos anteriores, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

Al interior y al exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

No podrá colocarse propaganda en el primer cuadro de las cabeceras municipales, circunscripción que determinarán los ayuntamientos a más tardar el veinte de enero del año de la elección, acuerdo que deberán comunicar de inmediato al Consejo. El Consejero Presidente a más tardar la última semana de enero del año de la elección, comunicará a los ayuntamientos los términos de esta disposición para los efectos conducentes. En caso de que los Ayuntamientos sean omisos en el cumplimiento de la obligación anterior serán sujetos de sanción de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; y deberá de considerarse la circunscripción que se haya determinado para el proceso electoral local anterior inmediato.

Está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o persona alguna, la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Por lo anterior, solicito a esta Secretaria ejecutiva, con fundamento en lo establecido por el artículo 264 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes emplace a los denunciados, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que considere necesarias.

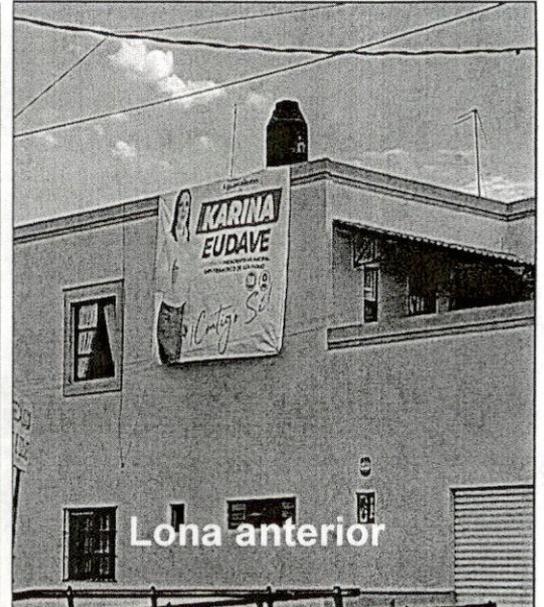
Por lo que deberá requerir a la candidata, así como a los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Democrático para que den contestación en tiempo y forma a la presente queja.

MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

Solicito a efecto de que no se continúe violando la normatividad aplicable, solicito con fundamento en lo dispuesto en los artículos 265, 268, 270 y 271 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, deberá requerir de manera urgente a la Ciudadana Candidata del Partido Acción Nacional (PAN) en coalición con el partido Revolucionario Democrático (PRD) **KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO**, así como por culpa invigilando a los partidos Políticos Partido Acción Nacional (PAN) y Partido Revolucionario Democrático (PRD) para que sea retirada la publicidad que causa las violaciones ya descritas, pues el Código Electoral crea jurisdicción y competencia del Instituto Estatal Electoral sobre los Partidos Políticos y sus Candidatos.

PRUEBAS:

1.- PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, Se anexa evidencias fotográficas de la propaganda político electoral de la Candidata del Partido Acción Nacional **KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO**, ubicada en la **Avenida Benito Juárez** esquina con la **Calle Vicente Guerrero**, Zona Centro de éste Municipio.



2.- PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, Se anexa evidencias fotográficas de la propaganda político electoral de la Candidata del Partido Acción Nacional **KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO**, ubicada en la **calle Naranja número 102** esquina con la **avenida Revolución**, de éste Municipio de **San Francisco de los Romo**



3.- PRUEBA DOCUMENTAL TÉCNICA, Se anexa evidencias fotográficas de la propaganda político electoral de la Candidata del Partido Acción Nacional **KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO**, ubicada en la **Avenida Benito Juárez** esquina con la **Calle Las Palmas**, Fraccionamiento Cedros de éste Municipio.



4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de fecha 22 de mayo de 2021 por parte del LICENCIADO ERNESTO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJERO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES mediante el cual se acredita la existencia de la lona anterior y el actuar mañoso y poco ético de la Candidata del Partido Acción Nacional **KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO**.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; Dado que por su contenido y alcance favorezca plenamente a los intereses de mi representada en calidad de Candidata a la Presidencia de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. **MARGARITA GALLEGOS SOTO**. Esta se relaciona y pretende probar todos los hechos y consideraciones legales de mi escrito de queja.

6.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; En todo lo que me beneficie, en calidad de Ciudadana Candidata a la Presidencia de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. Esta se relaciona y pretende probar todos los hechos y consideraciones legales de mi escrito de queja.

Por lo anterior expuesto fundado y motivado, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito de queja.

SEGUNDO: Se dicte de manera urgente medidas cautelares precautorias para evitar que se continúe violando la normatividad aplicable.

TERCERO.- Previo tramite de Ley, se turne al órgano competente para su tramitación y resolución.

LEGAL MI PETICIÓN

Aguascalientes, Ags, a la fecha de su presentación



~~MAESTRO EN DERECHO~~ SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE SAN
FRANCISCO DE LOS ROMO.